

DISCAPACIDAD EN LA ONU. TRABAJO DE LOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Gregorio Saravia Méndez



Colección
Convención ONU

25 
erMI
AÑOS

COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y GLOBALES

DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES
UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS


ediciones
cinca



Colección
Convención ONU

DISCAPACIDAD EN LA ONU. TRABAJO DE LOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Ediciones Cinca



DIRECTORES:

Luis Cayo Pérez Bueno
Gregorio Saravia Méndez

PRIMERA EDICIÓN: marzo, 2022

© DEL TEXTO: CERMI, 2022

© ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: David de la Fuente Coello, 2022

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com ; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca se identifique con las mismas.

DISEÑO DE LA COLECCIÓN:

Juan Vidaurre

**PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA
E IMPRESIÓN:**

Grupo Editorial Cinca
c/ General Ibáñez Íbero, 5A
28003 Madrid
Tel.: 91 553 22 72.
grupoeditorial@edicionescinca.com
www.edicionescinca.com

DEPÓSITO LEGAL: M-8121-2022

ISBN: 978-84-18433-40-5

El PDF accesible y el EPUB de esta obra están disponibles a través del siguiente código QR:



DISCAPACIDAD EN LA ONU. TRABAJO DE LOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Gregorio Saravia Méndez

25  **éRMI**
AÑOS ■
COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y GLOBALIA

DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES
UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS


ediciones
cinco

ÍNDICE

1. PAPEL DEL CERMI ANTE LA ONU Y EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	11
1.1. Nombramiento de un nuevo Relator Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	14
1.2. Informe sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2021	17
1.3. Informe sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2020	20
1.4. Informe sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2019	23
1.5. Observación General N.º 37 relativa al derecho de reunión pacífica	25
1.6. Declaración de expertos en Derechos Humanos en el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia	25
1.7. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..	26
2. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	29
2.1. Sesión N.º 69 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	30
2.2. Declaración sobre la Pandemia por la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	30
2.3. Declaración por el Acceso Universal y Equitativo a la Vacunación contra la COVID-19	31
2.4. Observación General N.º 25 sobre Ciencia y Derechos Económicos, Sociales y Culturales	31
2.5. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	33



3. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL	39
3.1. Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención Internacional para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial	40
3.2. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial	42
4. COMITÉ CONTRA LA TORTURA	45
4.1. Sesión N.º 69 del Comité contra la Tortura	46
4.2. Observación General número 4 relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22	46
4.3. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	47
5. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	49
5.1. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus 76.º, 77.º y 78.º Periodos de Sesiones	51
5.2. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 73.º Periodo de Sesiones	51
5.3. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	52
6. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	61
6.1. Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre sus Periodos de Sesiones de la 78.º a la 84.º	62
6.2. Informe de consulta de los Niños. Informe encargado por parte de un grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)	64
6.3. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño	66



7. CÓMITE DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES..	71
7.1. Informe del Comité de los Derechos de los Trabajadores Mi- grantes en su 32.º Edición	72
8. COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS	73
8.1. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas ..	74
8.2. El trabajo del Comité contra las Desapariciones Forzadas	74
8.3. Conferencia de prensa tras la visita a México del Comité contra la Desaparición Forzada	75
8.4. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada en su 17.º periodo de sesiones	75
8.5. Observaciones Finales sobre Informes Periódicos de los Esta- dos parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	75
9. DOCUMENTOS CONJUNTOS ENTRE DISTINTOS COMITÉS ..	77
10. CONCLUSIONES	81

1. PAPEL DEL CERMI ANTE LA ONU Y EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) fue designado oficialmente por el Estado español como un mecanismo independiente de seguimiento de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España.

Esto le otorga una serie de poderes reforzados ante Naciones Unidas y el Estado español, como signatario de este Tratado Internacional de Derechos Humanos. Asimismo, desde 2011 el CERMI cuenta con el estatus consultivo especial en ECOSOC.

En los últimos años, el CERMI ha colaborado con la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, para trasladarle la situación de las personas con discapacidad en España y en particular ofrecerle un cuadro de situación sobre las graves situaciones vividas por el colectivo como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

Las personas con discapacidad, como grupo en una situación especialmente crítica ante lo que supone el ejercicio de sus derechos humanos en el marco de las implicaciones que la pandemia ha supuesto, necesitan que los organismos de derechos humanos de la ONU coordinen y refuercen todo lo relativo a los mecanismos de protección y garantía para una gestión adecuada de esta debacle masiva de la salud pública.



La acción proactiva y propositiva de la sociedad civil de la discapacidad encarnada en el CERMI, se ha puesto al servicio de la identificación y denuncia de las discriminaciones más palmarias del segmento de población con discapacidad, así como ha cooperado críticamente con las administraciones públicas para mitigar sus efectos más perniciosos.

Esta crisis sin precedentes que el conjunto de la humanidad está atravesando ha puesto de manifiesto cuestiones que creíamos superadas como el igual valor de la vida de las personas con discapacidad, la garantía de los servicios de salud y sanitarios sin discriminaciones, el acceso a la información sin barreras, o las quebras en el derecho a la educación por falta de accesibilidad de las plataformas digitales.

Existen una serie de cuestiones que ya habían sido señaladas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su última revisión a España en 2019, como es la institucionalización, que en este caso ha tenido efectos devastadores en la vida y la salud de las personas con discapacidad y los profesionales que trabajan con ellas, al agravar los efectos de la propagación masiva del Coronavirus o las formas en que se vio especialmente restringida la accesibilidad.

Con este breve trabajo “DISCAPACIDAD EN LA ONU. TRABAJO DE LOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD”, el CERMI busca subrayar la enorme importancia que tiene la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como escudo infranqueable para evitar violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, y la insoslayable necesidad de que todos los órganos de seguimiento de tratados de derechos humanos dentro de la órbita de la ONU estén familiarizados con los derechos de este colectivo.

El CERMI siempre estará a disposición del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y demás órganos de trabajo en favor de los derechos humanos para proporcionar el asesoramiento e información de valor



que sirvan para garantizar la integridad de las personas con discapacidad en su conjunto.

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados parte. Se reúne en Ginebra y celebra tres periodos de sesiones al año.

Cada uno de los Estados debe presentar Informes Periódicos al Comité exponiendo la manera en la que se ejercitan los derechos del Pacto. El primer informe ha de presentarse un año después de la adhesión al Pacto del Estado parte para, posteriormente, enviarse cuando el Comité lo solicite. Generalmente, se solicitan informaciones al Estado parte cada cuatro años. Una vez recibidos, son examinados por los expertos independientes y se expresan las preocupaciones y recomendaciones pertinentes a través de las Observaciones Finales.

Más allá de esta función, el Comité de Derechos Humanos debe examinar las denuncias entre Estados en virtud del artículo 41 del Pacto, así como, de acuerdo al Primer Protocolo Facultativo del Pacto, examinar las denuncias interpuestas por particulares en relación a supuestas violaciones realizadas por los Estados parte. La plena competencia del Comité se extiende al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, relativo a la abolición de la pena de muerte respecto de los Estados que han aceptado el Protocolo.

El Comité también publica Observaciones Generales. Estas recopilan su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos y abordan cuestiones temáticas y cuestiones sobre su método de trabajo.

En su ejercicio como órgano de tratado principal en materia de derechos humanos, aborda problemas y temáticas muy diversas. Entre las más destacadas dentro del ámbito de las personas con discapacidad, se encuentran la interseccionalidad, la cooperación internacional, el cambio climático, los efectos de la enfermedad por la COVID-19, los conflictos armados, la pobreza o la reunión pacífica.



1.1. Nombramiento de un nuevo Relator Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹

El título de Relator Especial es otorgado por las Naciones Unidas en el marco de los mecanismos de procedimiento especial relativos a un país específico, o como en este caso, a un mandato temático del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La función principal de este mandato tiene que ver con examinar, monitorear, asesorar e informar públicamente sobre los problemas de derechos humanos a través de actividades llevadas a cabo en el marco de los procedimientos especiales. En estos se incluyen la respuesta a quejas individuales, la realización de estudios o el asesoramiento sobre cooperación, entre otros. También pueden realizar misiones de investigación a países que previamente hayan aceptado la visita.

En caso de verificarse la existencia de quejas legítimas, se envía una carta urgente o una apelación al Estado parte que supuestamente haya realizado la violación.

El desempeño de este mandato no conlleva ningún tipo de compensación financiera por parte de las Naciones Unidas, aunque sí cuentan con personal y apoyo logístico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las personas que asumen esta función lo hacen, generalmente, por un periodo de tres años, aunque este puede extenderse por otros tres años más. En el caso de las relatorías relacionadas con países, el mandato se renueva cada año.

Actualmente, existen 44 relatorías temáticas que cubren distintas cuestiones en materia de derechos humanos. Uno de ellos es el Mandato del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹ Véase: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/SRDisabilitiesIndex.aspx>



El mandato del Relator Especial en esta área consiste en:

- a) Mantener un diálogo regular con los Estados y otras partes interesadas para la identificación, intercambio y buenas prácticas relacionadas con la realización de los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Recibir e intercambiar información y comunicaciones sobre violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad.
- c) Consultar e implicar, de manera participativa, a las personas con discapacidad y a las organizaciones que los representan en la realización de su trabajo.
- d) Hacer recomendaciones concretas sobre cómo promocionar y proteger mejor los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo cómo promocionar un desarrollo inclusivo y accesible para las personas con discapacidad.
- e) Ofrecer asistencia técnica para apoyar los esfuerzos nacionales para la realización efectiva de los derechos de personas con discapacidad.
- f) Aumentar la conciencia de los derechos de las personas con discapacidad, combatir el estigma y los estereotipos e informar a las personas con discapacidades de sus derechos.
- g) Contribuir estrechamente a la aplicación de la Estrategia de Inclusión de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y otros esfuerzos para asegurar que el sistema de las Naciones Unidas sea apto para el propósito.
- h) Cooperar estrechamente con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para promover los derechos de las personas con discapacidad de manera coherente.
- i) Colaborar estrechamente con la Conferencia de los Estados Parte en la CDPD y la Comisión de Desarrollo Social y participar en sus períodos de sesiones anuales.
- j) Incorporar la perspectiva de género en la labor del mandato.
- k) Informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.



Actualmente, la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es asumida por Gerald Quinn². En el año 2020, comenzó su mandato destacando las barreras que enfrentan las personas con discapacidad a la hora de participar en la sociedad. Dentro de sus funciones, el Relator Especial ha realizado una serie de informes temáticos dentro del Comité de Derechos Humanos.

Cabe destacar el anterior mandato como Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Catalina Devandas Aguilar³. Abogada de profesión y defensora de los derechos humanos, fue la primera persona en ostentar este cargo además de ser una persona con discapacidad. Concretamente, desde el año 2014 al 2020.

Devandas ha trabajado ampliamente en los derechos de las personas con discapacidad y el desarrollo inclusivo durante los últimos 20 años, incluso con el Banco Mundial, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales de Donantes que apoyaron la labor de las organizaciones de personas con discapacidad para promover la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Anteriormente formó parte del movimiento en pro de los derechos de las personas discapacitadas a nivel nacional, regional e internacional y sigue colaborando estrechamente con organizaciones de personas con discapacidad.

Entre las prioridades de su labor como Relatora Especial figuraban la inclusión socioeconómica, la promoción de la plena ciudadanía de las personas

² Titular de dos cátedras de investigación en el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos de la Universidad de Lund (Suecia) y la Universidad de Leeds (Irlanda del Norte). Fue el principal coordinador de la red mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) durante las negociaciones que condujeron a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y fue jefe de la delegación de Rehabilitación Internacional durante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas (2004). Véase: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/GerardQuinn.aspx>

³ Véase: <https://disability.royalcommission.gov.au/publications/exhibit-5-2901-exp002700011246-curriculum-vitae-ms-catalina-devandas-aguilar>



con discapacidad y la aceptación del entendimiento de que las personas con discapacidad forman parte de la diversidad humana.

1.2. Informe sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2021⁴

Se publicó el 19 de enero de 2021 y trató algunas de las prioridades temáticas a trabajar, como el concepto de interseccionalidad y el cambio climático.

El cambio cultural, la reforma legislativa, el cambio de sistemas y la igualdad inclusiva son los componentes esenciales de este Informe. Para ello, es importante mantener el enfoque de la interseccionalidad y el enfoque colaborativo con el sistema de las Naciones Unidas. Concretamente, la interseccionalidad supone dar debate a colectivos concretos como las personas de edad con discapacidad o las personas indígenas con discapacidad.

La llegada de la pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto un riesgo añadido a todas las personas en una situación de vulnerabilidad. A pesar de las disposiciones del artículo 11 de la Convención, las personas con discapacidad se vieron amenazadas por la emergencia humanitaria siendo discriminadas en el acceso a recursos médicos e, incluso, aumentando el número de personas con discapacidad sin hogar. También contaron con un riesgo de exposición más alto a causa de la institucionalización, la cual se muestra como una forma de segregación respecto a la disposición del artículo 19 de la Convención, mayor aislamiento y situaciones críticas de escasez. Los objetivos del Relator Especial en este contexto son:

- a) garantizar los preparativos adecuados en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11).
- b) escuchar a las personas con discapacidad en la planificación y aplicación de las medidas de emergencia (art.4).

⁴ A/HRC/46/27.



- c) garantizar la igualdad de trato en las medidas de emergencia(art.5).
- d) evitar los mayores riesgos que conllevan los entornos institucionales (art.19).
- e) garantizar el acceso en igualdad de condiciones a los servicios de atención a la salud y a evitar el racionamiento discriminatorio de dichos servicios.

Según el Relator, las personas con discapacidad tienen mayor riesgo de experimentar los efectos negativos del cambio climático. Las medidas adoptadas por los Estados no han favorecido la participación de las personas con discapacidad tal y como requerirían los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendái⁵. Muchos de los riesgos causados por el clima podrían prevenirse y evitarse con la inclusión de las personas con discapacidad. Este contexto es una gran oportunidad para construir entornos inclusivos e inocuos para el clima tales como hogares inclusivos y accesibles o transporte público. El objetivo principal en este apartado es detallar los peligros y riesgos que conllevaría un enfoque no inclusivo de la adaptación al cambio climático de las personas con discapacidad guardando relación con los artículos 11, 4, 28 y 27 de la Convención.

En el contexto de los conflictos armados y la consolidación de la paz, el Informe del Relator aboga por una mayor protección y visibilidad dentro del derecho internacional humanitario para concebir a las personas con discapacidad como sujetos de derechos humanos. Hay que plantearse de qué manera podría interpretarse el derecho internacional humanitario para dar cabida a una nueva concepción de las personas con discapacidad. Es de especial necesidad que pasen de ser vistas como objetos de cuidados a personas titulares de derechos.

⁵ El marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres (2015-2030) es un documento internacional adoptado por países miembros de la ONU entre el 14 y el 18 de marzo de 2015 durante la Conferencia Mundial sobre Reducción de Riesgo de Desastres celebrada en Sendai, Japón, y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en junio de 2015. Véase: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf



La aprobación por el Consejo de Seguridad de su Resolución 2475⁶ del año 2019 sobre las personas con discapacidad en conflictos armados crea un espacio para reflexionar sobre estos temas. El objetivo de este paquete de trabajo es continuar con las conversaciones relativas al artículo 11 de la Convención en el contexto de los conflictos armados, así como con el artículo 4, párrafo 3, respecto a garantizar que se escuche a las personas con discapacidad cuando se traten los conflictos armados y posteriores procesos de paz.

La pobreza representa otro de los temas de trabajo a tratar según el informe. Salir de esta situación es especialmente difícil para las personas con discapacidad debido a distintos factores. En primer lugar, por el mercado de trabajo, el cual se torna excepcionalmente difícil para las personas con discapacidad. Las pensiones inferiores o inexistentes son una consecuencia de la relativa inactividad económica, la pobreza con empleo y la precariedad de este. Además, las prestaciones suelen reducirse rápidamente si las personas empiezan a generar ingresos, los cuales no tienen por qué ser suficientes para cubrir los gastos relacionados con la discapacidad. Los programas de mitigación de la pobreza no suelen tener en cuenta los costos adicionales de la discapacidad como consecuencia de políticas deficientes.

Las personas con discapacidad que trabajan por cuenta propia ascienden a millones y se encuentran con especiales dificultades para acceder a microcréditos y otras oportunidades de desarrollo económico. Además, se les niega la igualdad de derechos en el acceso a herencias dentro de su núcleo social y familiar y, con frecuencia, no suele garantizarse el derecho a tomar sus propias decisiones.

Todo esto se traduce, con mucha frecuencia, en una pobreza que dificulta el acceso igualitario a recursos como la atención a la salud, el alojamiento seguro, el agua no contaminada o el transporte accesible. El objetivo de este punto es replantear los enfoques para mitigar la pobreza extrema en el contexto

⁶ S/RES/2475 (2019).



de la discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como consolidar la labor realizada por la anterior Relatora Especial en las esferas de la protección social, las políticas inclusivas de las personas con discapacidad y otros derechos conexos. Todo ello guarda relación con el artículo 24, dedicado a la educación, el artículo 27 sobre el trabajo y empleo y el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social y al párrafo t) del Preámbulo de la Convención.

Como conclusión, el Relator Especial tiene intención de llevar a cabo su labor de manera amplia, inclusiva y colaborativa. Señala que trabajará en estrecha cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, el sector académico, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con otros agentes, con miras a la consecución de resultados específicos para mejorar la vida de las personas con discapacidad en todo el mundo. A fin de asegurar el cumplimiento efectivo del mandato, y con ánimo de colaboración, se pide que se apoyen sus esfuerzos para que su trabajo induzca un verdadero cambio en la vida de las personas con discapacidad y el logro de la plena efectividad de sus derechos humanos sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

1.3. Informe sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2020⁷

En el año 2020, se destacaron todos los progresos conseguidos en los últimos seis años, así como los retos existentes respecto a la cooperación internacional en el ámbito de la discapacidad. Se ofreció orientación para que los Estados y otros agentes internacionales tengan estrategias, políticas, iniciativas y asociaciones inclusivas.

Para realizar el informe, la Relatoría Especial analizó 40 respuestas a un cuestionario enviado a Estados parte, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de

⁷A/75/186.



personas con discapacidad. A su vez, se encargó un estudio para evaluar en qué medida la cooperación internacional ha sido inclusiva y accesible para las personas con discapacidad.

La Relatora, Catalina Devandas, habló, en primer lugar, de la interseccionalidad afirmando que las personas con discapacidad también experimentan formas múltiples e interseccionales de discriminación y opresión. Las mujeres con discapacidad tienen más probabilidades de ser pobres, estar desempleadas y no recibir un apoyo suficiente. En las situaciones de conflicto y emergencia, las personas con discapacidad a menudo se encuentran entre las más afectadas, y registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores. También es probable que los efectos adversos del cambio climático sean más graves para ellos.

En el contexto de la pandemia por la COVID-19, se han exacerbado las disparidades ya existentes y han incidido gravemente en los avances logrados. Las personas con discapacidad se encuentran entre las más afectadas por la pandemia, ya que experimentan un mayor riesgo de contraer el virus y de morir por ello. Además, se encuentran asimismo en desventaja debido a las consecuencias socioeconómicas y las respuestas de los gobiernos. Las instituciones de atención social, las residencias para personas de edad, los establecimientos psiquiátricos y los hogares funcionales, en los que a menudo se institucionaliza a las personas con discapacidad, se han visto especialmente golpeados por la COVID-19. Por lo tanto, es importante lo siguiente:

- a) Promover los derechos de las personas con discapacidad y asegurar su inclusión en el desarrollo mundial y la acción humanitaria.
- b) Asegurar la disponibilidad de inversiones y políticas inclusivas en materia de discapacidad y traducirlas en sistemas diseñados universalmente.

Se concluye también que, a pesar de que la cooperación internacional supone un papel importante en esta materia, no se ha dado un incremento significativo de la asignación de recursos para programas y proyectos inclusivos de la discapacidad o destinados específicamente a esta. La promesa internacional



de no dejar a nadie atrás, en particular en un período posterior a la COVID-19, corre peligro.

La Relatora Especial formuló las siguientes recomendaciones a los Estados con el propósito de ayudarlos a garantizar una cooperación internacional inclusiva y accesible:

- a) Integrar la inclusión de la discapacidad en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de todas las políticas y programas generales de cooperación internacional y complementarlos con políticas y programas orientados específicamente a las personas con discapacidad.
- b) Garantizar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de todas las actividades de cooperación internacional y abstenerse de financiar o ejecutar programas y proyectos que sean contrarios a los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Incluir a las personas con discapacidad en todos los esfuerzos de cooperación internacional relacionados con la COVID-19, como agentes y como beneficiarias de la ayuda.
- d) Celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad y sus organizaciones en toda la labor relacionada con la cooperación internacional, entre otras cosas estableciendo mecanismos consultivos oficiales en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la cooperación internacional.
- e) Aumentar la cooperación internacional para mejorar la labor de las organizaciones de personas con discapacidad.
- f) Promover, desarrollar y fortalecer la capacidad y la competencia de los organismos de cooperación internacional y las organizaciones financieras multilaterales en lo que respecta a la inclusión de la discapacidad y el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.



g) Recopilar datos desglosados por discapacidad, sexo y edad para evaluar adecuadamente los efectos de los programas y proyectos en las personas con discapacidad.

h) Adoptar y utilizar sistemáticamente el marcador de discapacidad del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en toda la asistencia oficial para el desarrollo a fin de medir y monitorear la financiación para la inclusión de la discapacidad.

i) Apoyar la investigación y el acceso a los conocimientos científicos y técnicos sobre los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad, y facilitar el acceso a las tecnologías accesibles y de apoyo, así como su intercambio.

Además, recomienda que el sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos sus programas, fondos, organismos especializados y otros órganos, prosiga sus esfuerzos para aplicar la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad.

Por último, recomienda que las fundaciones y los donantes privados internacionales garanticen sistemáticamente la inclusión de la discapacidad en toda su labor de cooperación internacional y respeten los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con la Convención.

1.4. Informe sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2019⁸

Dentro de los informes temáticos de la Relatoría Especial se tratan distintos temas de interés en esta cuestión.

⁸ A/HRC/43/41.



En este se menciona la concepción capacitista de la vida de las personas con discapacidad, la cual es vista como aquella que no merece ser vivida. Esta concepción se ha visto reforzada por el modelo médico. La lucha contra el capacitismo, la sensibilización y la protección del derecho a la vida son sus puntos centrales, desde los cuales se pretende abordar el modo en que pueden defenderse los derechos humanos sin poner en tela de juicio los derechos de las personas con discapacidad.

La concienciación es una estrategia valiosa en este contexto y resulta eficaz para combatir el estigma y los prejuicios existentes. Las estrategias basadas en la información, como las campañas educativas y en los medios de comunicación, son herramientas útiles para subsanar la falta de conocimientos o los conocimientos incorrectos sobre lo que supone vivir con una discapacidad y, por tanto, ayudan a combatir los mitos, las creencias y/o los estereotipos. Por otro lado, la promoción del contacto directo con personas con discapacidad también ha contribuido satisfactoriamente a reducir el estigma, superar la incomodidad, la reticencia y el temor, y facilitar la conexión y empatía entre las personas con y sin discapacidad. Por último, la educación inclusiva es una herramienta más para combatir el capacitismo.

Estas intervenciones deberían acompañarse de asesoramiento por semejantes y estrategias de empoderamiento a fin de reducir la opresión y el autoestigma interiorizado y fomentar la autoestima. El apoyo de personas en la misma situación puede ser útil para contrarrestar las experiencias de discriminación, rechazo y aislamiento y puede desempeñar un importante papel en la adquisición de aptitudes y el empoderamiento.

Respecto a la protección del derecho a la vida, los Estados deben proteger los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Deben aprobar leyes que prohíban expresamente la discriminación por motivos de discapacidad en las decisiones relativas a denegar o retirar tratamientos de soporte vital. Esas decisiones deben respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas, incluidas las directivas anticipadas. Además, los Estados deben incluir la posibilidad de aprobar leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad respecto al trasplante de órganos, así



como estudiar la legalización de cualquier forma de muerte asistida manteniendo deliberaciones con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

Desde un prisma distinto al de la Relatoría Especial, existen observaciones del Comité de Derechos Humanos que contemplan la discapacidad como objetivo a trabajar en distintos ámbitos.

1.5. Observación General N.º 37 relativa al derecho de reunión pacífica⁹

Publicada en el año 2020, esta observación recuerda a los Estados que deben velar por que las leyes y su interpretación y/o aplicación no den lugar a discriminación en el disfrute del derecho de reunión pacífica por ningún motivo haciéndose especial énfasis en la discapacidad.

Todo grupo susceptible de sufrir una discriminación o que presente especiales dificultades debe contar con una protección equitativa y efectiva que favorezca su participación en las reuniones pacíficas. Además, deben estar protegidos de cualquier forma de malos tratos y ataques discriminatorios.

Respecto a los deberes y facultades de las fuerzas del orden, es necesario contar con una capacitación que conciencie a los funcionarios sobre las necesidades específicas de las personas o los grupos en situaciones de vulnerabilidad cuando participen en reuniones pacíficas.

1.6. Declaración de expertos en Derechos Humanos en el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia¹⁰

El sufrimiento y la resiliencia de las personas LGTB, según la presente Declaración, tienen que visibilizarse. Principalmente, se trata la cuestión de la

⁹ CCPR/C/GC/37.

¹⁰ Declaración de expertos en Derechos Humanos en el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia. Véase: <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25884&LangID=S>



pandemia provocada por la COVID-19 y cómo este ha influido negativamente en los derechos del colectivo LGTB. Se destaca el hecho de que las experiencias de desigualdad y discriminación se ven agravadas por aspectos como la discapacidad, la edad, el origen étnico o la religión entre otras. Se considera necesario que los Estados implementen estrategias específicas para proteger a las personas que experimenten esta desigualdad.

1.7. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Comité de Derechos Humanos realiza diferentes recomendaciones a los Estados con la finalidad de mejorar algunos de los aspectos recogidos en los Informes Periódicos que estos deben presentar. Estas observaciones contribuyen a generar un prisma internacional de las personas con discapacidad dentro de los temas a abordar de cada uno de los Comités.

a) Salud

El ámbito de la salud representa una de las áreas más destacadas dentro de las observaciones finales sobre el 7.º Informe Periódico facilitado por Alemania.¹¹ El Comité considera que hay distintos estándares legales respecto al internamiento de personas con discapacidad psicosocial en instituciones de cuidados. Además, se observan situaciones legales en las que se contempla la esterilización forzada de las personas con discapacidad. Por ello, pide que se realicen mejoras para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad en las instituciones relacionadas con el cuidado de estas. En las Observaciones Finales sobre el quinto Informe Periódico de Finlandia¹², se profundiza, de nuevo, en la salud. El Estado parte tiene que velar por que el confinamiento o el tratamiento médico forzoso de personas con discapacidad que hayan sido privadas de su capacidad jurídica sea compatible con la necesidad de hacer todo lo posible para obtener el consentimiento libre,

¹¹ CCPR/C/DEU/CO/7.

¹² CCPR/C/FIN/CO/7.



previo e informado de las personas en cuestión y se imponga respetando las salvaguardias legales y de procedimiento adecuadas.

A su vez, en las Observaciones Finales sobre el quinto Informe Periódico de Portugal¹³, el Comité sugiere procurar que los tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas a las personas con discapacidad que hayan sido privadas de su capacidad jurídica sean compatibles con la necesidad de hacer todo lo posible para obtener el consentimiento libre, previo e informado de la persona interesada y se lleven a cabo observando las salvaguardias legales y procedimentales apropiadas; garantizar la existencia de recursos jurídicos efectivos; y procurar que los abusos sean investigados y enjuiciados eficazmente.

En las Observaciones Finales sobre el tercer Informe Periódico de Armenia¹⁴, el Comité señala la desigualdad en materia de salud sexual de las mujeres con discapacidad. Para mejorar esta situación, se pide al Estado parte mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular al aborto legal y sin riesgos y, a los anticonceptivos asequibles, incluidos los anticonceptivos de urgencia, especialmente para las mujeres rurales, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas o religiosas.

b) Detenciones

Las detenciones de personas con discapacidad también son tratadas por el Comité. En las ya mencionadas Observaciones Finales de Armenia¹⁵, se recomienda aplicar medidas destinadas a prevenir el hacinamiento, entre otras cosas mediante una mayor aplicación de medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión, aumentar las iniciativas para mejorar las condiciones materiales de detención y garantizar el acceso a una atención de la salud gratuita

¹³ CCPR/C/PRT/CO/5.

¹⁴ CCPR/C/ARM/CO/3.

¹⁵ CCPR/C/ARM/CO/3.



y de calidad, incluida la atención psiquiátrica, para los reclusos en todos los lugares de privación de libertad, y atender las necesidades particulares de los reclusos con discapacidad.

c) No discriminación

Respecto a la no discriminación, el Comité recomienda a Finlandia¹⁶ implementar cambios en el área de no discriminación e igualdad de género. Concretamente, el Estado parte debe intensificar los esfuerzos destinados a incrementar la participación de las mujeres en los sectores público y privado y su representación al más alto nivel, especialmente en el caso de las mujeres con discapacidad o pertenecientes a minorías étnicas. También sería de interés mejorar su labor de recopilación de datos en ese ámbito. Por otro lado, Portugal tiene que asegurarse de que no se discrimina a las personas con discapacidad mental, intelectual o psicosocial negándoles el derecho a voto por motivos que sean desproporcionados o que no guarden una relación razonable y objetiva con su capacidad para votar, teniendo en cuenta el artículo 25 del Pacto.

Además, el Comité pide al Estado parte seguir esforzándose por poner fin a las deficiencias y demoras en la concesión de prestaciones sociales a las personas con discapacidad, en particular asignando recursos económicos y humanos suficientes a los departamentos correspondientes y proporcionando prestaciones retroactivas.

¹⁶ CCPR/C/FIN/CO/7.

2. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un órgano compuesto por 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados parte. Se reúne en Ginebra y celebra, habitualmente, dos periodos de sesiones al año. Consisten en una sesión plenaria de tres semanas y en un grupo de trabajo previo de una semana.

El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17¹⁷ del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

Cada uno de los Estados parte debe presentar informes periódicos sobre cómo se aplican los derechos del Pacto. Inicialmente, los Estados tienen que informar al Comité en un plazo de dos años tras su adhesión al Pacto y, posteriormente, cada cinco años. Tras examinar cada informe, el Comité expone sus inquietudes y recomendaciones al Estado parte en forma de “Observaciones Finales”.

¹⁷ Véase: <https://ap.ohchr.org/documents/E/ECOSOC/resolutions/E-RES-1985-17.doc>



A su vez, existe el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 5 de mayo de 2013, y que otorga al Comité la facultad de recibir y examinar las comunicaciones de personas que denuncian la violación de derechos amparados por el Pacto. Además, el Comité puede iniciar investigaciones sobre vulneraciones graves o sistemáticas de cualquier derecho económico, social o cultural enunciado en el Pacto y examinar las denuncias entre Estados. El Comité publica también su interpretación de las disposiciones del Pacto, conocida como observaciones generales.

En el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se trata la cuestión de la COVID-19 y su impacto en la sociedad como una prioridad en el contexto actual.

2.1. Sesión N.º 69 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales¹⁸

Celebrándose esta en 2021, el señor Bagshaw, perteneciente a la Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hizo hincapié en el impacto de las restricciones por la crisis del coronavirus en los derechos del Pacto. Especialmente, en el plano de pobreza donde las personas con discapacidad junto con otros grupos vulnerables se han visto afectadas desproporcionadamente.

2.2. Declaración sobre la Pandemia por la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹

En esta Declaración se pide a los Estados parte que adopten, con carácter urgente, medidas especiales y específicas, también mediante la cooperación internacional, para proteger y mitigar los efectos de la pandemia en grupos vulnerables como las personas mayores, las personas con discapacidad, los refu-

¹⁸ E/C.12/2021/SR.1.

¹⁹ E/C.12/2020/1.



giados y las poblaciones afectadas por conflictos, así como las comunidades y los grupos sometidos a discriminación y desventajas estructurales. Se trata de medidas como, entre otras cosas, el suministro de agua, jabón y desinfectante a las comunidades que carecen de ellos, la puesta en práctica de programas específicos para proteger los empleos, los salarios y las prestaciones de todos los trabajadores, o la garantía de un acceso asequible y equitativo para todos a los servicios de Internet con fines educativos.

2.3. Declaración por el Acceso Universal y Equitativo a la Vacunación contra la COVID-19²⁰

Realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza la importancia del acceso a las vacunas contra la COVID-19. Estas deben estar disponibles junto con las instalaciones, servicios y artículos sanitarios necesarios para su administración. Para poder garantizar el acceso de todas las personas a este recurso, los Estados deben eliminar toda discriminación. Además de aquellas relacionadas con la identidad de género, la raza o la edad, se hace mención a la discapacidad como condición pertinente.

2.4. Observación General N.º 25 sobre Ciencia y Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las recomendaciones de la presente Observación General destacan la necesidad de hacer esfuerzos para asegurar que la ciencia se explique y sus aplicaciones se difundan de manera que se facilite su aceptación en diferentes contextos culturales y sociales siempre y cuando no afecten a su integridad y calidad. Por lo tanto, estas deben adaptarse a las particularidades de la población con necesidades especiales, como las personas con discapacidad.

En el párrafo 34, se detalla la situación concreta de las personas con discapacidad. Se reitera que estas han sufrido una profunda discriminación en su

²⁰ E/C.12/2021/1.



derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones, así como sus beneficios. Los principales obstáculos son de carácter físico y de comunicación e información, tales como la mayor dificultad de acceso a la educación y las carreras. Además, los productos científicos no tienen en cuenta sus especificidades, así como tampoco sus necesidades particulares. Las personas con discapacidad aportan sus perspectivas y experiencias singulares al panorama científico, contribuyendo de ese modo específicamente a la promoción del derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios.

Como tal, los Estados parte deberían, como mínimo, adoptar las siguientes medidas y políticas para superar la discriminación contra las personas con discapacidad en el disfrute de este derecho:

- a) promover la participación y las contribuciones de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad que sufren una discriminación múltiple, en los procedimientos de adopción de decisiones relativas a la ciencia;
- b) elaborar estadísticas sobre el acceso a la ciencia y sus beneficios desglosadas por discapacidad;
- c) aplicar el diseño universal;
- d) promover tecnologías que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a la educación y el empleo en el ámbito de la ciencia;
- e) velar por que se realicen ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a la educación y el empleo en el ámbito de la ciencia y se beneficien de los productos del desarrollo científico, incluida su difusión y divulgación en formatos adaptados;
- f) adoptar medidas apropiadas para aumentar la conciencia sobre la capacidad y las contribuciones de las personas con discapacidad y luchar



contra los estereotipos y las prácticas nocivas relacionados con estas personas;

g) asegurarse de que las personas con discapacidad hayan dado su consentimiento libre, previo e informado cuando sean objeto de investigación.

En el caso concreto de los niños, se pide a los Estados parte que adopten medidas para que los niños que vivan en situación de pobreza, en particular los que presenten discapacidades, tengan, además a cuidados y asistencias especiales mediante instrumentos pedagógicos y una educación científica que permita el desarrollo de la personalidad, el talento y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

2.5. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

a) Protección Social

Una de las problemáticas más tratadas dentro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es la protección social. En las observaciones finales sobre el tercer Informe Periódico de Bosnia y Herzegovina²¹, se destaca la protección desigual de los derechos de los veteranos de guerra y los derechos de los civiles. Se pide al Estado parte que vele por que los fondos se asignen equitativamente a la protección social. En particular, a las víctimas civiles de la guerra y a las personas con discapacidad. El Comité también se pronunció sobre el Estado de Noruega en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe²² de este. Especialmente, en relación con el derecho a la vivienda. El Comité pide que se amplíe la oferta de viviendas, incluidas las viviendas sociales, accesibles para las personas con discapacidad.

²¹ E/C.12/BIH/CO/3.

²² E/C.12/NOR/CO/6.



b) Acceso al mercado laboral

En las Observaciones Finales sobre el séptimo Informe Periódico de Finlandia²³, el Comité realiza recomendaciones relacionadas con los derechos laborales y de pensión de las personas con discapacidad. Se recomienda al Estado parte que vele por que los trabajadores con discapacidad disfruten del derecho a unas condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo en igualdad de condiciones. En este sentido, recomienda al Estado parte que abandone la práctica de segregar a los trabajadores con discapacidad en centros de trabajo protegidos, modifique las disposiciones legislativas al respecto y garantice que las personas con discapacidad:

1. Se beneficien de ajustes razonables en el lugar de trabajo.
2. Reciban una remuneración equitativa por el trabajo que realizan, que les asegure una vida digna a ellas y sus familias.
3. Perciban igual remuneración por trabajo de igual valor y no sufran discriminación salarial debido a una supuesta menor capacidad de trabajo.

En las Observaciones Finales sobre el tercer Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia²⁴, se recomienda al Estado parte que supervise el cumplimiento efectivo de las medidas afirmativas establecidas para las personas con discapacidad en el sector público y en el privado dentro del mundo laboral. A su vez, pide que se implementen políticas que promuevan el acceso de las personas con discapacidad a un trabajo decente en un mercado inclusivo.

En las Observaciones Finales hechas a Azerbaiyán sobre su cuarto Informe Periódico²⁵, se trata el tema del desempleo. Se han de intensificar los esfuerzos

²³ E/C.12/FIN/CO/7.

²⁴ E/C.12/BOL/CO/3.

²⁵ E/C.12/AZE/CO/4.



para reducir el desempleo y el subempleo, así como abordar las diferentes causas de este. En especial, en las personas con discapacidad, mujeres y desplazados internos.

El acceso al empleo de las personas con discapacidad también es mencionado por el Comité en las Observaciones Finales sobre el segundo Informe Periódico de Letonia²⁶. Entre otras cosas se requiere facilitar el acceso a este adoptando medidas especiales de carácter temporal, como la fijación de cupos, estableciendo incentivos para que los empleadores contraten a personas con discapacidad y proporcionando ajustes razonables a esas personas en el lugar de trabajo, tanto en el sector privado como en el público, y en todos los sectores de la economía. También ha de aumentarse la cuantía mínima de las prestaciones sociales por incapacidad laboral, discapacidad, desempleo y vejez.

c) Educación

En esta materia, el Comité pide a Bosnia y Herzegovina²⁷ que se fortalezca la formación profesional y los servicios de educación y empleo destinados a las personas con discapacidad y se garanticen ajustes razonables para que permanezcan activas en el mercado laboral, mejorar la eficacia de las cuotas para el empleo de personas con discapacidad y adoptar medidas para que los trabajadores con discapacidad no sean discriminados o segregados en su lugar de trabajo. También se destaca la necesidad de mejorar las tasas de matriculación y finalización de estudios de niños con discapacidad.

Por su parte, se recomienda a Bolivia²⁸ que elabore e implemente una política integral para garantizar la educación inclusiva y la matrícula de personas con discapacidad y hacer frente a la elevada tasa de abandono escolar de estos. A su vez, es necesario adoptar medidas para eliminar los estereotipos discriminatorios existentes en el entorno educativo con respecto a los estudiantes con discapacidad y garantizar que las instituciones educativas no los reproduzcan.

²⁶ E/C.12/LVA/CO/2.

²⁷ E/C.12/BIH/CO/3.

²⁸ E/C.12/BOL/CO/3.



d) Salud

Dentro del respeto al derecho a la salud, el Comité pide a Bolivia²⁹ que garantice la accesibilidad de las instalaciones médicas, la información y la comunicación para las personas con discapacidad. Así como fortalecer las capacidades del personal de salud sobre los derechos de las personas con discapacidad. En las Observaciones Finales sobre el tercer Informe Periódico de Kuwait³⁰. El Comité también recomienda que el Estado parte vele por que se preste asistencia específica a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y que se establezcan medidas para supervisar el suministro de analgésicos a estas con miras a prevenir la adicción. A su vez, tiene que garantizar el acceso a la atención sanitaria de todos sin discriminación.

En el plano de la salud sexual y reproductiva, Azerbaiyán³¹ debe trabajar en la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todos haciéndose especial mención a las personas con discapacidad.

La salud mental es mencionada en las Observaciones Finales al Estado parte de Letonia³². Se pide que se aumente la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios profesionales de atención a la salud mental. En concreto, se recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para dejar de internar en instituciones psiquiátricas a personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

e) Pobreza

La eliminación de la pobreza de las personas con discapacidad es mencionada en las Observaciones a Bosnia y Herzegovina³³ recomendándose al Estado

²⁹ E/C.12/BOL/CO/3.

³⁰ E/C.12/KWT/CO/3.

³¹ E/C.12/AZE/CO/4.

³² E/C.12/LVA/CO/2.

³³ E/C.12/BIH/CO/3.



parte implementar medidas eficaces para terminar con ella. Para ello se basan en la evaluación de la eficacia de las políticas y programas existentes. En el caso de Azerbaiyán³⁴, el Comité considera que, en sus iniciativas destinadas a acabar con la espiral descendente de la pobreza, el Estado parte tiene que asegurarse de que la cuantía de las pensiones cubra adecuadamente tanto la sustitución de ingresos como los gastos relacionados con la discapacidad.

f) Origen étnico y personas con discapacidad

En las Observaciones Finales sobre el séptimo Informe Periódico de Ucrania³⁵, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de crear mecanismos institucionales para combatir más eficazmente la discriminación contra los romaníes, especialmente contra las mujeres romaníes y las personas romaníes con discapacidad.

g) Cuidados y apoyo social

En materia de protección de la familia y los niños, se destaca la insuficiencia del apoyo social para el cuidado de niños, personas mayores y personas con discapacidad por parte del Estado de Azerbaiyán³⁶.

³⁴ E/C.12/AZE/CO/4.

³⁵ E/C.12/UKR/CO/7.

³⁶ E/C.12/AZE/CO/4.

3. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por los Estados parte. El Comité se reúne en Ginebra y por lo general celebra dos periodos de sesiones al año, cada uno de tres semanas de duración.



Los Estados parte tienen por obligación presentar informes periódicos al Comité sobre cómo están aplicando los derechos del Pacto. El primer informe debe presentarse un año después de la adhesión del Estado a la Convención para, posteriormente, presentar un informe cada dos años. Como ocurre con el resto de los Comités mencionados, este examinará cada informe y, a través de sus observaciones finales, comunicará al Estado parte sus preocupaciones y recomendaciones.

Además de este procedimiento, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité cumple sus funciones de seguimiento: el procedimiento de alerta temprana, el examen de las denuncias entre Estados y el examen de las denuncias individuales.



El Comité también publica su interpretación del contenido de las cláusulas de derechos humanos, en lo que se conoce como Observaciones Generales sobre cuestiones temáticas y, además, celebra debates temáticos.

3.1. Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención Internacional para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial

En los Informes Periódicos del 10.º al 14.º de la República de Armenia presentados en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial³⁷ se presenta información actualizada sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole adoptadas por las autoridades de la República de Armenia, que tienen por objeto aplicar las disposiciones de la Convención y de acuerdo a las Observaciones Finales hechas a Armenia por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

En este informe, se tratan varios asuntos relacionados con las personas con discapacidad y su tratamiento en la normativa interna.

En primer lugar, se menciona la Ley constitucional sobre partidos políticos. Todo Partido político debe basarse en el principio de igualdad entre otros. Por lo tanto, sus miembros tendrán igualdad de derechos prohibiéndose, además, la discriminación por motivos de sexo, raza y discapacidad. Al mismo tiempo, se prohíbe el establecimiento de cualquier actividad que abogue por la violencia.

Por otro lado, y mediante la enmienda al Código Penal de la República de Armenia en el artículo 226.2, se tipificó como delito justificar o propagar cualquier tipo de violencia públicamente. Hacer llamados públicos para usar la violencia contra personas o grupos por motivos como la discapacidad. Esto será sancionado. Este delito se verá agravado si las personas que incitan a esta conducta pertenecen a un grupo organizado o tienen un cargo oficial.

³⁷ CERD/C/ARM/12-14.



En relación con la discriminación hacia las mujeres, el Gobierno de la República de Armenia ha aprobado la Estrategia 2019-2023 para la Implementación de la Política de Género y Plan de Acción. En esta, se establece la necesidad de garantizar la plena inclusión de las mujeres con discapacidad. Además, se pretenden potenciar las oportunidades que creen condiciones favorables para el ejercicio de la igualdad de derechos e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre. Se diseñarán, a su vez, programas destinados a proteger a las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables.

En cuanto al procedimiento acelerado para la concesión de asilo, se establecen una serie de criterios para su implementación. Se afirma que, este procedimiento no podrá ser aplicado, si el solicitante tiene necesidades especiales. Esta categoría incluye a las personas con discapacidad así como a mujeres embarazadas o personas que padezcan alguna enfermedad grave.

Por otro lado, en los Informes Periódicos 23.º y 24.º presentados por Nueva Zelanda en virtud del artículo 9 de la Convención³⁸ en el año 2021, el Gobierno anunció importantes reformas al sistema de salud para construir un sistema de salud más equitativo. Entre estas, se destaca el compromiso de Nueva Zelanda para implementar un programa de reforma a largo plazo para construir un sistema de salud y discapacidad más sólidos. Este contendrá un enfoque específico para abordar los problemas de las personas con discapacidad que buscan vivir libres de violencia.

La Relatoría Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada visitó Nueva Zelanda en 2020. Entre otros asuntos, su informe encontró que la implementación del derecho a una vivienda adecuada debe abordar las injusticias históricas y el desplazamiento y la discriminación actual de los maoríes, los pueblos del Pacífico y las personas con discapacidad.

La estrategia de empleo está respaldada por siete planes de acción de empleo específicos para la población. Hay planes para maoríes, del Pacífico, tra-

³⁸ CERD/C/NZL/23-24.



bajadores mayores, jóvenes, personas discapacitadas, mujeres y ex refugiados, inmigrantes recientes y comunidades étnicas.

En los Informes periódicos 10.º a 12.º presentados por los Estados Unidos de América bajo artículo 9 de la Convención³⁹, los Estados Unidos de América destacan todas aquellas modificaciones internas realizadas a partir de las Observaciones Generales de este Comité.

En materia de educación, se continuará trabajando en aquellos aspectos que resulten en una disparidad de oportunidades de los diferentes estudiantes. Para ello, y a partir del Plan de Rescate Estadounidense 2021 se pretende ayudar a las escuelas a brindar servicios a los estudiantes más vulnerables y abordar las necesidades de estos. Dentro de estos se subrayan los estudiantes con discapacidad.

Además, se ha regulado una Ley de Educación para Personas con Discapacidad que promueve la equidad respecto a las disparidades de trato de los estudiantes con discapacidad y su origen étnico. En consecuencia, los estados y distritos deben revisar y modificar políticas, prácticas y procedimientos que acentúen esta desigualdad.

Por otro lado, la Oficina de Derechos Civiles, hace cumplir las leyes federales de derechos civiles que prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo o discapacidad.

3.2. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial

En las Observaciones Finales de este Comité se discute ampliamente la discriminación racial. Además, se expone como ser una persona con discapacidad

³⁹ CERD/C/USA/10-12.



puede influir negativamente dentro de esta forma de discriminación. En las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos del 4.º al 8.º de Tailandia⁴⁰ y en relación a los múltiples reportes de discriminación, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para combatir las formas interseccionales y múltiples de discriminación a las que se enfrentan las mujeres, los niños, personas con discapacidad y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales pertenecientes a grupos étnicos y etno-religiosos, pueblos indígenas, o aquellos que son migrantes, refugiados o solicitantes de asilo, incluso mediante la incorporación de la perspectiva de género, edad, discapacidad, y orientación sexual e identidad de género, en sus medidas, incluyendo medidas legislativas y políticas para combatir la discriminación racial.

República Checa presenta una perspectiva distinta dentro de esta discriminación. A partir de las Observaciones Finales sobre sus Informes Periódicos 12.º y 13.º⁴¹, se trata el tema de la segregación de los niños romaníes y el acceso de estos a la educación. El Estado ha proporcionado información relativa a la realización de un diagnóstico a todos los niños educados en el marco del plan de estudios para niños con discapacidades leves. Al Comité le preocupa que los niños romaníes sigan corriendo el riesgo de que se haga un diagnóstico erróneo y de ser matriculados en programas de educación especial para niños con discapacidades intelectuales o psicosociales leves.

La situación del pueblo Tsaatan (Dukkha) preocupa al Comité en las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos 23.º y 24.º de Mongolia⁴². Este se enfrenta a situaciones de discriminación por origen étnico. Uno de los principales obstáculos tiene que ver con el acceso a los servicios de salud y, dentro de esta problemática, los grupos de personas más perjudicados son los ancianos, los enfermos y las personas con discapacidad.

⁴⁰ CERD/C/THA/CO/4-8.

⁴¹ CERD/C/CZE/CO/12-13.

⁴² CERD/C/MNG/CO/23-24.

4. COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Compuesto por 10 expertos independientes, supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Parte. Hasta 2015, el Comité había celebrado tres periodos de sesiones de cuatro semanas de duración cada año, en los meses de abril a mayo, julio a agosto y noviembre a diciembre.



Todos los Estados Parte tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos sobre la forma en que aplican los derechos amparados por la Convención. El informe inicial ha de ser presentado al año de haberse adherido a la Convención y posteriormente, cada cuatro años. El Comité examina cada informe y remite al Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de “Observaciones Finales”.

A su vez, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité realiza sus funciones de supervisión: el Comité puede también, en determinadas circunstancias, examinar las denuncias individuales o las comunicaciones de particulares que aleguen que sus derechos, amparados por la Convención, han sido vulnerados, puede realizar investigaciones, y también puede examinar las denuncias entre Estados.



El Protocolo Facultativo de la Convención, que entró en vigor en junio de 2006, creó el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). El SPT tiene por mandato visitar lugares donde se mantiene a personas privadas de libertad en los Estados Parte. Con arreglo al Protocolo Facultativo, los Estados Parte deben establecer un mecanismo preventivo nacional independiente para la prevención de la tortura en el ámbito nacional, dotado de un mandato para inspeccionar los centros de detención.

El Comité publica además su interpretación del contenido de las cláusulas de la Convención, que se denominan Observaciones Generales sobre asuntos temáticos.

El Comité contra la Tortura se ha pronunciado sobre la situación de las personas con discapacidad y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como también lo ha hecho respecto a las medidas de accesibilidad dentro del propio Comité.

4.1. Sesión n.º 69 del Comité contra la Tortura⁴³

Celebrada en 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas hizo algunas apreciaciones de utilidad a modo de apertura. Recalcó la necesidad de adaptar aún más las herramientas en línea para las personas con discapacidad. Especialmente, se requirió una herramienta que ofreciese interpretación simultánea y fuera accesible. Este aspecto es muy importante respecto a la accesibilidad dentro del Comité en la época de la pandemia por la COVID-19.

4.2. Observación General número 4 relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22⁴⁴

En esta observación se establece una obligación dirigida a los Estados parte en la cual deben tener en cuenta las situaciones específicas de derechos huma-

⁴³ CAT/C/SR.1823.

⁴⁴ CAT/C/GC/4.



nos que justifiquen la aplicación del principio de no devolución. Entre muchas otras, se exige aplicar el principio de no devolución en aquellos casos en los que la pena de muerte se ejecute contra personas que tengan una discapacidad mental severa.

Además, en el análisis de fondo de cada uno de los casos, las víctimas deben tener garantías y salvaguardias fundamentales. Especialmente, si estas se encuentran en una situación particularmente vulnerable como, cita textualmente el texto de la observación, las personas con discapacidad.

4.3. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

a) Detención

En las Observaciones Finales sobre el primer Informe de Nigeria⁴⁵, el Comité pide que se paren e investiguen las detenciones arbitrarias a personas con discapacidad. Además, en las Observaciones finales sobre el sexto Informe Periódico de Letonia⁴⁶ se destaca la necesidad de investigar con eficacia, rapidez e imparcialidad toda denuncia de malos tratos o abuso de personas con discapacidad intelectual.

b) Salud

En el área de la salud, el Comité pide a Nigeria⁴⁷ que los servicios de salud sean adecuados para todos los reclusos y, en particular, para las personas con discapacidad. A su vez, en las Observaciones Finales sobre el tercer Informe Periódico presentado por Serbia⁴⁸, el Comité pide que todos los lugares de pri-

⁴⁵ CAT/C/NGA/COAR/1.

⁴⁶ CAT/C/LVA/CO/6.

⁴⁷ CAT/C/NGA/COAR/1.

⁴⁸ CAT/C/SRB/CO/3.



vación de libertad, incluidas las instituciones para personas con discapacidades psicosociales reciban visitas periódicas que evalúen su estado. Además, se debe asegurar que la legislación nacional garantice salvaguardias legales efectivas para todas las personas con discapacidad mental y psicosocial con respecto a la involuntaria hospitalización, incluido un mecanismo de denuncia y revisión judicial efectiva, así como en cuanto al tratamiento psiquiátrico y médico involuntario en instituciones psiquiátricas.

Los tratamientos involuntarios son mencionados en las Observaciones Finales a Letonia⁴⁹. Se recuerda al Estado parte que es requerido que se vele por que la legislación nacional proporcione un marco regulador adecuado a las instituciones y que establezca salvaguardias efectivas para todas las personas con discapacidad que sean sometidas a algún tratamiento involuntario. Este tratamiento debe concebirse como un último recurso. También en lo referente a emplear métodos de inmovilización física y química o la fuerza coercitiva. A su vez, el personal médico especializado debe registrar y supervisar debidamente dicho tratamiento de forma periódica, así como asegurarse de que cualquier método de inmovilización empleado sea legal, necesario y proporcional. En cuanto a la existencia de un recurso efectivo, la persona afectada y sus representantes legales tienen derecho a recurrir las decisiones.

c) Reclusión

El Comité recuerda a Nigeria⁵⁰ que se establezcan sistemas para separar a los reclusos menores de los adultos, así como asegurar que los reclusos con discapacidad sean reclusos en condiciones humanas y cárceles que se adapten a sus necesidades. Las personas con discapacidad deben ser transferidas a instalaciones apropiadas como entornos terapéuticos. Asimismo, se recuerda a Letonia⁵¹ que está prohibido recluir en régimen de aislamiento a personas con una discapacidad física, intelectual o psicosocial que pueda verse agravada por la imposición de este.

⁴⁹ CAT/C/LVA/CO/6.

⁵⁰ CAT/C/NGA/COAR/1.

⁵¹ CAT/C/LVA/CO/6.

5. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.



Los países adheridos a la Convención tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención. En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.

De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité dispone de un mandato para recibir comunicaciones de personas o grupos de personas que le presenten denuncias sobre violaciones de los derechos amparados por la Convención y, por otro lado, para iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres. Estos procedimientos son facultativos.



El Comité también formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer trata aspectos relacionados con la interrelación de las diferentes vulnerabilidades, pero también con la accesibilidad de los miembros con discapacidad en todo lo relativo al Comité.

Una de las personas destacadas dentro de este es Ana Peláez Narváez⁵², primera mujer con discapacidad en ser miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Además, es experta internacional miembro del Comité de las Naciones Unidas que vela por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Licenciada en Ciencias de la Educación y Psicología por la Universidad de Sevilla, ha ostentado cargos de especial relevancia como consejera general de la ONCE, vicepresidenta ejecutiva de la Fundación ONCE para América Latina y directora de Relaciones Internacional de la ONCE representando a esta organización ante la Unión Europea de Ciegos y la Unión Latinoamericana de Ciegos entre otros.

También representa al CERMI, donde ha sido presidenta de la Comisión para la Mujer del 2004 al 2014, en el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, donde es vocal como experta en mujer y discapacidad. Actualmente, es Comisionada de Género e Igualdad y vicepresidenta ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres.

La elección de Ana Peláez como miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer ha sido vista por diversas organizaciones como una oportunidad para que las mujeres con discapacidad puedan estar representadas en el seno de este órgano de Naciones.

⁵² Véase: <https://www.cermi.es/es/cermi/organos/ana-pelaez-narvaez>



5.1. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus 76.º, 77.º y 78.º Periodos de Sesiones⁵³

El 26 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de decisiones destinadas a combatir aquellas cuestiones que supongan una desigualdad.

En la Decisión 76/I, el Comité aprobó el texto de una declaración conjunta sobre el fin del acoso sexual contra mujeres y niñas con discapacidad. Esta fue iniciada por la Entidad de las Naciones Unidas por la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para, posteriormente, ser aprobada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Posteriormente, en su Decisión 76/IV, el Comité hace referencia al objetivo de promover la inclusión y la necesidad de que se detecten, aborden y eliminen debidamente las barreras a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Esta afirmación está en consonancia con los artículos 2 y 5.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad. Además, se afirma que todas aquellas personas con discapacidad que colaboren con las Naciones Unidas, sea cual sea su calidad, tienen derecho a ajustes razonables. Para ello, el comité solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se garantizase la accesibilidad de los periodos de sesiones a distancia para los miembros del Comité con discapacidad que requieran de una asistencia personal. También deben garantizar la plena accesibilidad de cualquier plataforma en línea utilizada para llevar a cabo los trabajos del Comité incluyéndose, cuando sea necesario, una compensación económica para los asistentes personales.

5.2. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 73.º Período de Sesiones⁵⁴

En su Decisión 73/IV, se solicita al secretario general que se asegure la aplicación gradual de las normas de accesibilidad pertinentes para el sistema de

⁵³ A/76/38.

⁵⁴ A/75/38.



órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. Especialmente, respecto al plan estratégico de conservación del patrimonio que se está elaborando para la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Este debe proporcionar adaptaciones razonables para los expertos con discapacidad como medio para asegurar su participación plena y efectiva (Resolución 68/268 párr. 29). En consonancia a esto, el Comité pidió a la secretaría lo siguiente:

- a) Asegurar que todos los documentos estén disponibles en formatos accesibles (Word o PDF), por lo general con una antelación mínima de 24 horas o, en casos urgentes, con una antelación mínima de 6 horas a su examen por el Comité.
- b) Asegurar que las copias en braille también estén disponibles, cuando se soliciten con suficiente antelación.
- c) Asegurar que el personal de la Secretaría o los expertos lean íntegramente los párrafos que se estén examinando durante la aprobación de los documentos.

Además, el Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo examinó la revisión de los criterios para que los Estados parte se acogieran al procedimiento simplificado de presentación de informes, a saber, suprimir el requisito de presentar un documento básico común (véase la Decisión 73/III) y mejorar la accesibilidad de la labor del Comité para las personas con discapacidad (véase la Decisión 73/IV).

5.3. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- a) Igualdad y no discriminación

La igualdad es uno de los ejes centrales de este Comité y lo demuestra a partir de las diferentes Observaciones Finales que realiza para cada Estado



parte. En las Observaciones Finales sobre el noveno Informe Periódico de Dinamarca⁵⁵, el Comité recomienda que se consolide el modelo social danés en todo el Estado parte como fuerza impulsora del cambio sostenible y lo utilice para aplicar medidas, en el contexto de la pandemia de COVID-19, encaminadas a corregir las desigualdades entre hombre y mujeres prestando especial atención a las mujeres con discapacidad. A su vez, el Comité también pide al Estado parte que aplique medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad de facto para las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, como las migrantes, las mujeres de edad y aquellas con discapacidad.

En el caso de las Observaciones Finales sobre el quinto Informe Periódico de Kirguistán⁵⁶ se recomienda al Estado parte que implemente medidas temporales destinadas a conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres haciendo especial mención a las mujeres con discapacidad y aquellas que se encuentran en una situación desfavorecida.

El Comité insta a Ecuador en sus Observaciones Finales sobre el décimo Informe Periódico del Ecuador⁵⁷ a que se ofrezcan actividades de capacitación sobre campañas políticas y habilidades de liderazgo y vele por que las candidatas puedan obtener suficiente financiación para sus campañas. Al hacerlo, el Estado parte debe prestar especial atención a los grupos de mujeres subrepresentados, como las indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.

Respecto a la no discriminación, en las Observaciones Finales sobre el octavo Informe Periódico de Indonesia⁵⁸, el Estado parte debería tratar el tema de la discriminación, la violencia y el estigma contra las mujeres de las zonas rurales, las que viven con el VIH/sida, las mujeres con discapacidad, las mu-

⁵⁵ CEDAW/C/DNK/CO/9.

⁵⁶ CEDAW/C/KGZ/CO/5.

⁵⁷ CEDAW/C/ECU/CO/10.

⁵⁸ CEDAW/C/IDN/CO/8.



eres recluidas y las consumidoras de drogas, y vele por que tengan acceso a servicios de salud adecuados, incluidos los de salud sexual y reproductiva y de tratamiento del VIH y las drogodependencias.

b) Representación de la mujer en la sociedad

Acudiendo a las Observaciones Finales sobre el décimo Informe Periódico de Suecia⁵⁹, el Comité pide que el Estado parte que mantenga sus logros sobre la alta representación de las mujeres en la vida política y pública y en los ámbitos regional y municipal. Recomienda, además, que se preste especial atención a los grupos de mujeres insuficientemente representados como las mujeres con discapacidad.

c) Perspectiva de género

En las recomendaciones que realiza el Comité a Dinamarca⁶⁰, se pide también que se revise la estrategia nacional para la futura labor de evaluar la incorporación de la perspectiva de género en el sector público y se vele por la ejecución que evalúe sobre la base del cumplimiento las metas e indicadores pertinentes y la recopilación de datos, en particular en relación con las mujeres y niñas con discapacidad.

Además, en las Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Sudán del Sur⁶¹, el Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos, técnicos y financieros para dar una respuesta con perspectiva de género y con medidas de accesibilidad para alentar, así, a las mujeres a reclamar sus derechos. Se contemplan las adaptaciones procesales para las mujeres con discapacidad.

En el caso de Ecuador⁶², el Comité aconseja combatir las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y

⁵⁹ CEDAW/C/SWE/CO/10.

⁶⁰ CEDAW/C/DNK/CO/9.

⁶¹ CEDAW/C/SSD/CO/1.

⁶² CEDAW/C/ECU/CO/10.



vele por su inclusión eliminando las restricciones a su capacidad jurídica, asegurando su acceso a la justicia, la protección contra la violencia de género, la educación inclusiva, el empleo y los servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, y atendiendo sus necesidades específicas.

d) Violencia contra las mujeres

En las recomendaciones a Dinamarca⁶³, sería pertinente que se adoptasen medidas urgentes para hacer frente a la elevada tasa de actos de violencia sexual cometidos contra mujeres con discapacidad, en particular con discapacidad intelectual o psicosocial. Lo mismo ocurre con el Estado de Ecuador⁶⁴, al cual se pide que vele por la recopilación sistemática de datos, desglosados por edad, nacionalidad, discapacidad y relación entre la víctima y el agresor, sobre el alcance de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte.

En las Observaciones Finales a Kirguistán⁶⁵, se recomienda revisar la Ley de Protección y Defensa contra la Violencia Doméstica para que esta abarque todas las formas de violencia de género y tenga en cuenta los grupos de mujeres desfavorecidas como las mujeres con discapacidad.

e) Educación y empleo

En cuanto al sistema educativo, se indica al Estado parte de Dinamarca⁶⁶ que refuerce sus medidas encaminadas a mejorar la inclusión de las niñas con discapacidad en el sistema educativo general. De igual manera, Kirguistán⁶⁷ tiene que considerar el acceso al empleo y las oportunidades de capacitación para las mujeres con discapacidad como una prioridad.

⁶³ CEDAW/C/DNK/CO/9.

⁶⁴ CEDAW/C/EQU/CO/10.

⁶⁵ CEDAW/C/KGZ/CO/5.

⁶⁶ CEDAW/C/DNK/CO/9.

⁶⁷ CEDAW/C/KGZ/CO/5.



El Comité pide a Sudáfrica en sus Observaciones Finales sobre el quinto Informe Periódico⁶⁸ del Estado parte que se recopile sistemáticamente cualquier dato sobre las tasas de abandono escolar entre niñas y que estos se desglosen por etnia, edad, discapacidad, zona urbana o rural y origen socioeconómico.

En el caso de Sudán del Sur⁶⁹, el analfabetismo de mujeres y niñas también debe ser un tema para tratar. Especialmente, si se trata de niñas en zonas rurales, niñas embarazadas y madre jóvenes o niñas con discapacidad. Se pide al Estado parte que aborde la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres y las niñas.

En las Observaciones Finales del noveno Informe Periódico de la Federación de Rusia⁷⁰, el Comité insta a que se garantice que las niñas y las mujeres pertenecientes a grupos marginados y desfavorecidos, como las mujeres y niñas con discapacidad y las mujeres y niñas romaníes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, tengan acceso a una educación inclusiva.

A su vez, el Comité pide a Ecuador⁷¹ que siga mejorando la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, y en particular para las niñas de grupos desfavorecidos y marginados, y reduzca las desproporcionadas tasas de analfabetismo de las niñas migrantes, las niñas con discapacidad, las niñas de zonas rurales y alejadas y las niñas que viven en la pobreza. También se aconseja que refuerce las medidas para eliminar la segregación ocupacional, mejorar el acceso al empleo formal de las mujeres, incluidas las migrantes, las ecuatorianas afrodescendientes, las montubias, las pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, las indígenas y las mujeres con discapacidad, y alentar a las mujeres y las niñas a elegir trayectorias profesionales no tradicionales.

En las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos octavo a décimo de Egipto⁷², el Comité pide que se intensifiquen los esfuerzos dirigidos

⁶⁸ CEDAW/C/ZAF/CO/5.

⁶⁹ CEDAW/C/SSD/CO/1.

⁷⁰ CEDAW/C/RUS/CO/9.

⁷¹ CEDAW/C/ECU/CO/10.

⁷² CEDAW/C/EGY/CO/8-10.



a eliminar la segregación ocupacional horizontal y vertical y a mejorar el acceso de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad. Además, recomienda que se garantice el acceso de mujeres y niñas con discapacidad a la educación inclusiva, el empleo, la justicia, los servicios públicos y una atención sanitaria adecuada. También ha de asegurarse su acceso al entorno físico, transporte y a la información y comunicaciones.

Suecia⁷³ también debe reforzar aquellas medidas destinadas a mejorar la inclusión de las niñas con discapacidad en el sistema educativo general. Y que, además, incluya en su próximo informe periódico información y datos estadísticos desglosados por sexo y tipo de discapacidad, sobre la asistencia a la escuela, las tasas de deserción escolar y el acceso de las niñas con discapacidad a la educación profesional y universitaria.

f) Sensibilización

En este ámbito, el Comité sugiere a Sudáfrica⁷⁴ que se realicen actividades de sensibilización y formación del sector público y privado en relación con las discapacidades. Además, debe aumentar los mecanismos de apoyo para garantizar que las mujeres con discapacidad encuentren un empleo sostenible y significativo, y publicar estadísticas actualizadas y detalladas sobre las mujeres.

g) Salud

Sudán del Sur⁷⁵, en palabras del Comité, tiene que garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de aborto sin riesgo y posaborto, a las mujeres con discapacidad. Lo mismo ocurre en el caso de Rusia⁷⁶. En cuanto a salud sexual, sería importante que reforzase las medidas para garantizar que los métodos anticonceptivos modernos estén a disposición de todas las mujeres y que, además, se evite la esterilización forzada de las mujeres con discapacidad.

⁷³ CEDAW/C/SWE/CO/10.

⁷⁴ CEDAW/C/ZAF/CO/5.

⁷⁵ CEDAW/C/SSD/CO/1.

⁷⁶ CEDAW/C/RUS/CO/9.



h) Detención

El Comité pide a Sudán del Sur⁷⁷ en sus Observaciones Finales que ponga fin a la detención arbitraria de mujeres y niñas con discapacidad, incluso mediante la práctica del encadenamiento y, libere inmediatamente a las que hayan sido internadas o privadas de libertad de otro modo por razón de su discapacidad, garantizando la plena prestación de servicios de reparación y rehabilitación.

i) Internamiento

El Comité recomienda que el Estado parte de Rusia⁷⁸ que garantice que autoridades independientes supervisen efectivamente todas las instituciones, como los centros para las personas con discapacidad y los hospitales psiquiátricos.

Indonesia⁷⁹ también ha de derogar la privación de libertad de las mujeres y niñas con discapacidades basadas en deficiencias intelectuales o psicosociales reales o percibidas, así como cualquier examen o tratamiento sin su consentimiento libre e informado, e investigue, persiga y castigue los casos de encadenamiento y detención en domicilios privados y de internamiento y tratamiento forzado en centros psiquiátricos.

j) Capacidad jurídica

La capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las mujeres y, en particular, de las mujeres con discapacidad también preocupa al Comité. Según este, Sudáfrica⁸⁰ tiene concienciar a las mujeres con discapacidad sobre los recursos jurídicos disponibles en caso de discriminación. El Estado parte debería tratar

⁷⁷ CEDAW/C/SSD/CO/1.

⁷⁸ CEDAW/C/RUS/CO/9.

⁷⁹ CEDAW/C/IDN/CO/8.

⁸⁰ CEDAW/C/ZAF/CO/5.



las formas transversales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y garantizando su inclusión en la sociedad. Para ello es necesario terminar con las restricciones a su capacidad jurídica, asegurar su acceso a la justicia, protegerlas contra la violencia de género y brindarles un acceso inclusivo a la educación, empleo y servicios de salud.

En el caso de Rusia⁸¹, una de las recomendaciones más importantes pide que se modifique el régimen jurídico, en particular, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, para garantizar la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad.

⁸¹ CEDAW/C/RUS/CO/9.

6. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Parte. El Comité también supervisa la aplicación de dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité se reúne en Ginebra y habitualmente celebra tres períodos de sesiones al año, que constan de una sesión plenaria de tres semanas y un grupo de trabajo previo al período de sesiones que se reúne durante una semana.



El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un tercer Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones (OPIC), que permite que los niños presenten denuncias individuales relativas a violaciones específicas de sus derechos, con arreglo a la Convención y a sus otros dos Protocolos Facultativos. Este entró en vigor en abril de 2014.

Al igual que en los Comités mencionados, cada Estado Parte debe presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos.



Al comienzo, los Estados deben presentar un informe inicial dos años después de su adhesión a la Convención y luego, informes periódicos cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “Observaciones Finales”.

El Comité examina los informes iniciales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos primeros protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

También puede examinar denuncias individuales relacionadas con presuntas violaciones a la Convención de los Derechos del Niño y de los dos primeros Protocolos Facultativos. Estas se presentan ante el OPIC. Además, investigan aquellas denuncias de violaciones que sean graves o sistemáticas respecto a los derechos amparados por la Convención y los protocolos.

El Comité publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de Observaciones Generales sobre cuestiones temáticas y celebra días de debate general.

Tal y como se ha venido viendo en los anteriores comités, la cuestión de la COVID-19 también se ve reflejada en los documentos del Comité de los Derechos del Niño. A su vez, se expone la situación actual de los niños con discapacidad y los problemas que se presentan actualmente en relación con recomendaciones anteriores y la cooperación internacional en este ámbito.

6.1. Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre sus Periodos de Sesiones de la 78.º a la 84.º⁸²

Con fecha 30 de abril de 2020, el Comité se mostró preocupado por la persistencia en las violaciones de los derechos de los niños con discapacidad, a

⁸² A/75/41.



pesar de las recomendaciones anteriores. Entre esas violaciones figuran la institucionalización generalizada y las interpretaciones erróneas del concepto de educación inclusiva, que dan lugar a que muchos niños con discapacidades no asistan a la escuela o queden relegados a instituciones de educación especial.

Por otro lado, y habida cuenta de la labor realizada por el grupo de trabajo conjunto del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido en 2018, el Comité de los Derechos del Niño concluyó que, si bien la Convención sobre los Derechos del Niño incluía una disposición específica dedicada a los niños con discapacidad (art. 23), los derechos de los niños con discapacidad incluían todos los derechos, garantías y mecanismos de protección previstos en la Convención y formaban parte de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. El Comité adoptó también la decisión de incluir un párrafo separado sobre los niños con discapacidad en la estructura de diálogo, así como en las Observaciones Finales, y de no incluir esta esfera en la “atención de la salud”.

En el párrafo 39, se pide a los Estados parte que adopten medidas concretas para proteger a los niños cuya vulnerabilidad pueda verse particularmente exacerbada por la pandemia de COVID-19, en particular en lo que respecta a su acceso a la salud, la educación, la alimentación asequible, el agua limpia, los servicios de saneamiento y una vivienda adecuada. Entre ellos se incluyen los niños con discapacidad.

La enseñanza en línea también supone un reto en cuanto a los problemas especiales de los niños con discapacidad. Esta alternativa adaptada a las exigencias de la enfermedad por COVID-19 debe cumplimentarse con el acceso a la información sobre esta en formatos adaptados y accesibles. Sus opiniones también deben ser escuchadas en todos los procesos relacionados con la pandemia.

Con respecto a la cooperación con otros mecanismos de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en el marco del grupo de trabajo conjunto antes mencionado, el Comité



colaboró con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con miras a armonizar los métodos de trabajo de ambos Comités. Tras un seminario de un día de duración, celebrado en septiembre de 2019 con el apoyo del UNICEF, los miembros del grupo de trabajo conjunto prepararon un análisis de la doctrina y la labor de los dos Comités sobre los derechos de los niños con discapacidad.

En el área de legislación, políticas y aplicación, se pidió a los Estados que preparasen y aprobasen leyes y políticas nacionales generales sobre la protección y el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos, incluidos los niños defensores de los derechos humanos, con un enfoque centrado en el género, la edad y prestando especial atención a niños en situaciones vulnerables, niños en situaciones humanitarias, niños a quienes se apliquen modalidades alternativas de cuidado, niños indígenas y niños con discapacidad.

Por último, respecto al acceso y control en línea, los Estados debieron velar por que los proveedores y las empresas de Internet faciliten la conexión y el acceso de todos los niños y que los entornos de seguridad sean claros y accesibles, especialmente para los niños con discapacidad.

6.2. Informe de consulta de los Niños. Informe encargado por parte de un grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)⁸³

Con el objetivo de obtener una perspectiva amplia de lo que piensan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobre sus experiencias en el cuidado alternativo. Esta encuesta se realizó a nivel mundial y en línea desde el 12 de abril al 30 de mayo de 2021. Esta encuesta tuvo preguntas demográficas cuantitativas sobre género, edad y situación de discapacidad. Participaron 1.194 niños de 5 a 25 años en todo el mundo.

⁸³ Véase: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2020/DGD_Report_SP.pdf



Algunos de los niños encuestados tenían discapacidad. Para ellos, surgieron algunos temas centrales sobre la capacitación de los cuidadores en la forma de apoyarlos, el acceso a la educación y los efectos de la pobreza. En este aspecto, otros participantes recomendaron dar una capacitación detallada a adultos sobre protección infantil, derechos y áreas de discriminación poniendo especial énfasis en la discapacidad.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes manifestaron la necesidad de tener un mejor acceso a instalaciones de salud y educación inclusivas, transporte y servicios de relevo para que se puedan hacer realidad estos derechos. Señalando los desafíos específicos a los que se enfrentan las personas con discapacidad pidiendo una mayor protección y apoyo para que se satisfagan todas sus necesidades.

En el caso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, las personas participantes señalaron que a menudo se necesitaba apoyo emocional, en forma de asesoramiento o incluso sólo un adulto que se preocupe. Esto también resultó importante para las personas jóvenes sin discapacidad siendo conscientes de sus necesidades específicas. Adicionalmente, se recalca la función de los gobiernos y agencias para evitar la separación familiar innecesaria.

Por último, para muchas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad era importante contar con apoyo emocional, en forma de asesoramiento o incluso sólo un adulto que se preocupe. Esto también era importante para las personas jóvenes que no tenían discapacidad, pero que eran conscientes de los desafíos a los que se enfrentan quienes sí tienen discapacidad.

Como conclusión, se afirma la necesidad de brindar acceso a servicios de asesoramiento y apoyo a la salud mental para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo, así como para los familiares, de ser necesario. Se debe prestar especial atención a quienes atraviesan transiciones, a los que se identifican como LGBT y a los que tienen alguna discapacidad. Dichos servicios deben estar apuntalados por un enfoque holístico, socio ecológico y basado en los derechos de la infancia para atacar las raíces y apoyar planes de prevención y respuesta individualizados.



6.3. Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño

a) Discriminación y estigmatización

En las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos segundo a cuarto de Esuatini⁸⁴, el Comité pide que se acelere la aprobación del proyecto de ley sobre el matrimonio y la reglamentación relativa a la Ley de las Personas con Discapacidad. Además, se recomienda que se esfuere para eliminar la discriminación y estigmatización de los grupos de niños desfavorecidos. En particular, los niños con discapacidad.

Dentro de este ámbito, en las Observaciones Finales sobre los Informes quinto y sexto de Suiza⁸⁵, se considera pertinente que el Estado parte se asegure de que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por motivos de sexo, discapacidad, situación socioeconómica, de residencia o de otro tipo, queden prohibidas por la ley.

En el caso de Túnez, a través de las Observaciones Finales sobre sus Informes Periódicos del cuarto al sexto⁸⁶, el Comité recomienda que se prohíba explícitamente, por ley, la discriminación contra los niños por todos los motivos contemplados en la Convención, incluidos el sexo, la religión, el origen étnico o social y la discapacidad, el nacimiento u otra condición. En materia de niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:

1. Adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y armonice la legislación nacional con el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos.
2. Organice la reunión de datos sobre los niños con discapacidad y elabore un sistema eficaz y armonizado de evaluación de la discapacidad

⁸⁴ CRC/C/SWZ/CO/2-4.

⁸⁵ CRC/C/CHE/CO/5-6.

⁸⁶ CRC/C/TUN/CO/4-6.



para facilitar el acceso de los niños con distintas formas de discapacidad a una educación y unos servicios accesibles, incluidos los servicios de salud, de protección social y de apoyo.

3. Apruebe una política nacional destinada a reforzar los servicios de atención de la salud especializados y asequibles para los niños con discapacidad.

4. Amplíe los planes de asistencia social para los progenitores y cuidadores de niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad que viven en la pobreza, y aumente los fondos y la cobertura de los subsidios financieros que se les asignan.

5. Fortalezca la implementación del Programa Nacional de Integración Escolar a fin de garantizar que todos los niños con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva en escuelas ordinarias, velando por que estas cuenten con personal docente capacitado, infraestructura accesible y material educativo adaptado a las necesidades de los niños con discapacidad.

6. Emprenda campañas de sensibilización destinadas a los funcionarios públicos, la población y las familias para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios que pesan en su contra y para promover una imagen positiva de estos niños como titulares de derechos.

b) Acceso a recursos

La recomendación para Esuatini⁸⁷ respecto al acceso a recursos de los niños es que vele por que los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, a una educación inclusiva, a sistemas de detección precoz e intervención temprana y a diversos medios de protección social de alta calidad propor-

⁸⁷ CRC/C/SWZ/CO/2-4.



cionando los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes. Además, ha de intensificarse cualquier esfuerzo para acabar con el aislamiento, la estigmatización, el abuso y los malos tratos de los niños con discapacidad.

c) Sensibilización

En las mismas Observaciones Finales a Esuatini⁸⁸, se recomienda realizar campañas de sensibilización dirigidas a los funcionarios públicos, a la ciudadanía y a las familias con el objetivo de promover una imagen positiva de esos niños como titulares de derechos.

d) Gestión de recursos gubernamentales

El Comité pide al Estado de Micronesia, a través de sus Observaciones Finales sobre el segundo Informe Periódico de los Estados Federados de Micronesia⁸⁹, que establezca partidas presupuestarias específicas para los niños con discapacidad y la protección infantil, así como para abordar la inscripción de los nacimientos y la violencia contra los niños. Suiza⁹⁰ también tiene que considerar el plano económico. Hay que procurar que se asignen a la Dependencia Nacional de Discapacidad, adscrita a la Oficina del Viceprimer Ministro, recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.

e) Participación de los niños en la sociedad

El Comité recuerda a Suiza⁹¹ que es necesario velar por el derecho de los niños a ser escuchados en relación con cualquier decisión que los afecte, incluso en los procedimientos penales y de asilo, y se asegure que esta garantía se extienda a los niños con discapacidad. También hay que unir esfuerzos para que los niños sean separados de sus familias únicamente cuando sea necesario

⁸⁸ CRC/C/SWZ/CO/2-4.

⁸⁹ CRC/C/FSM/CO/2.

⁹⁰ CRC/C/CHE/CO/5-6.

⁹¹ CRC/C/CHE/CO/5-6.



en el interés superior del niño y a reserva de revisión judicial, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención, y que la pobreza y la discapacidad, Recordando sus anteriores Observaciones Finales, el Comité recomienda que el Estado parte:

1. Refuerce el derecho a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias para todos los niños con discapacidad, incluidos los niños con autismo y los niños con dificultades de aprendizaje, y establezca directrices claras para los cantones que siguen practicando la segregación.
2. Fortalezca la formación impartida a los docentes y profesionales de las clases integradas que brindan apoyo personalizado y prestan la atención debida a los niños con discapacidad, incluidos los niños con autismo grave y los niños con problemas de aprendizaje, y ofrezca más apoyo a estos niños.
3. Siga aplicando medidas para desarrollar y prestar servicios educativos itinerantes en todos los cantones, servicios inclusivos de atención y educación de la primera infancia, servicios de cuidado de los niños después del horario escolar y oportunidades de formación profesional para los niños con discapacidad, incluidos los niños con autismo y los niños con discapacidades intelectuales y psicosociales, contando para ello con docentes debidamente formados y programas escolares adaptados, y garantice recursos suficientes para la aplicación de dichas medidas.
4. Prohíba por ley la práctica del “empaquetado” de niños en los sectores público y privado y promueva la especialización en autismo entre los profesionales de la salud.
5. Amplíe la prestación de servicios de apoyo adecuados para los niños con discapacidad, con el fin de evitar el internamiento de estos niños en centros especializados.
6. Garantice la continuidad de la capacitación, el asesoramiento y el apoyo impartidos a los padres de niños con discapacidad.



7. Emprenda campañas de concienciación para combatir la estigmatización y la discriminación de los niños con discapacidad, y fomente una imagen positiva de estos niños como titulares de derechos y el respeto al desarrollo de sus capacidades en pie de igualdad con los demás niños.

f) Suicidio infantil

El suicidio infantil ha llamado la atención del Comité en el caso de Micronesia⁹², Estado al cual se recomienda que adopte medidas urgentes para intensificar la labor de prevención del suicidio en niños incluidos los que tienen discapacidad. Deben garantizar la disponibilidad de servicios de asesoramiento psicológico en escuelas y comunidades. Se pide al Estado parte lo siguiente:

1. Adopte una política nacional sobre discapacidad destinada a fortalecer los servicios de salud prestados a los niños con discapacidad y a lograr que todos los niños con algún tipo de discapacidad disfruten de una educación inclusiva.
2. Aumente el presupuesto y los gastos relativos a los niños con discapacidad.
3. Mejore el acceso de los niños con discapacidad a todos los edificios, espacios, servicios y sistemas de transporte públicos y privados, en todas las zonas, especialmente en las islas periféricas.
4. Vele por que todas las escuelas cuenten con docentes y profesionales especializados que presten apoyo individual y que el personal docente esté debidamente capacitado.

⁹² CRC/C/FSM/CO/2.

7. COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es el órgano de expertos independientes encargado de supervisar la aplicación en los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Este Comité se reúne en Ginebra y, por lo general, suele celebrar dos periodos de sesiones al año.

Los Estados parte deben presentar ante el Comité informes periódicos sobre la manera en la que hacen efectivos estos derechos. Los Estados han de presentar un primer informe dentro del año posterior a la ratificación de la Convención y, posteriormente, con una periodicidad de cinco años. Tras un proceso de revisión, el Comité comunica sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “Observaciones Finales”.

En determinadas circunstancias, y sólo cuando diez Estados parte hayan aceptado dicho procedimiento con arreglo al artículo 77 de la Convención, el Comité está facultado para atender denuncias de particulares, también llamadas Comunicaciones, que aleguen violaciones de sus derechos estipulados en la Convención.

El Comité también organiza jornadas de debate general y puede emitir declaraciones sobre temas relacionados con su trabajo o interpretar el contenido de las disposiciones de la Convención a través de los Comentarios Generales.



7.1. Informe del Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes en su 32.º Edición⁹³

Una representante de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) detalló cómo la pandemia amplificaba las vulnerabilidades al confluír con otros factores como la situación migratoria haciendo alusión también a la discapacidad. Instó, por lo tanto, a que se garantizará la igualdad de acceso a las vacunas en los planes de respuesta y recuperación, así como a poner en marcha planes de respuesta por parte de los Estados para combatir la designación de los migrantes como víctimas propiciatorias.



⁹³ A/76/48.

8. COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

El Comité contra la Desaparición Forzada es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Entre sus responsabilidades se encuentran la examinación de los informes de los Estados parte y su posterior formulación de recomendaciones y la aceptación a trámite de las peticiones de acción urgente. El Comité se reúne en Ginebra y realiza dos periodos de sesiones al año.

Además, recibe denuncias individuales presentadas por personas que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte, así como recibe y examina las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que impone la Convención. Estas son las denominadas comunicaciones entre Estados.

También puede enviar a los Estados peticiones de acción urgente, en las cuales se solicite que estos tomen todas las medidas necesarias, incluso de carácter provisional, para poder localizar y proteger a la persona desaparecida. Las visitas a cualquier estado parte, previa consulta de este y en caso de recibir información que apunte a que dicho Estado viola gravemente las cláusulas de la Convención también son contempladas por el Comité.



Visitar a cualquier Estado Parte, previa consulta con el mismo, en caso de recibir una información que apunte a que dicho Estado viola gravemente las cláusulas de la Convención.

Si el Comité recibe información fidedigna de que la desaparición forzada se practica de manera general o sistemática en un Estado Parte, el Comité también puede presentar el asunto a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, tras haber solicitado información al Estado interesado.

8.1. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas⁹⁴

Fueron creados en el año 2019. En estos, se detalla que, en los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a población lesbiana, gay, bisexual, transgénero, personas con discapacidad o adultos mayores, las entidades encargadas de la búsqueda deberán tener en cuenta sus necesidades particulares.

8.2. El trabajo del Comité contra las Desapariciones Forzadas⁹⁵

Realizado por la Academia de Ginebra en agosto de 2021, se recordó que, según el artículo 7 de la Convención, los Estados Parte podrá establecer circunstancias agravantes, en particular en caso de muerte de la persona desaparecida o de la comisión de una desaparición forzada que afecte a mujeres embarazadas, niños, personas con discapacidad u otras personas particularmente vulnerables.

Respecto a la reparación en el contexto de las desapariciones forzadas, se mencionó la necesidad de adoptar sistemas integrales de reparación e indemnización sensibles a las características individuales de las víctimas, teniendo en cuenta, por ejemplo, su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, condición social y discapacidad.

⁹⁴ CED/C/7.

⁹⁵ Véase: <https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The%20Work%20of%20the%20CED.pdf>



8.3. Conferencia de prensa tras la visita a México del Comité contra la Desaparición Forzada⁹⁶

En noviembre de 2021, el Comité enumera una serie de colectivos que presentan dificultades para su correcto ejercicio de la justicia. Entre estos se destacan a las personas con discapacidad.

8.4. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada en su 17.º período de sesiones⁹⁷

Con fecha 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, este propuso promover la organización de una sesión conjunta con otros órganos en virtud de tratados que se reúnen en Ginebra en las fechas del 19.º Período de Sesiones del Comité, a saber, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de los Derechos del Niño.

8.5. Observaciones Finales sobre Informes Periódicos de los Estados parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

El Comité, en sus Observaciones Finales sobre el segundo Informe Periódico de la Argentina⁹⁸, señala que actualmente hay una propuesta legislativa para igualar los derechos en el acceso a los programas de transferencia de ingresos/salarios entre migrantes y no migrantes.

No obstante, preocupa al Comité que los trabajadores migratorios sigan teniendo dificultades para acceder al sistema de seguridad social, en particular en lo que respecta a las prestaciones sociales no contributivas que requieren largos períodos de residencia legal, como la pensión de invalidez, en la que se exige un mínimo de 20 años de residencia legal y, por lo tanto, se excluye a todos los hijos de trabajadores migratorios con discapacidad.

⁹⁶ Conferencia de prensa tras la visita del Comité contra la Desaparición Forzada a México. Véase: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27877&LangID=S>

⁹⁷ A/75/56.

⁹⁸ CMW/C/ARG/CO/2.

9. DOCUMENTOS CONJUNTOS ENTRE DISTINTOS COMITÉS

Existen algunos documentos realizados por distintos comités conjuntamente. Esto es un ejemplo de la cooperación que existe entre ellos y de cómo los derechos consagrados en los distintos tratados se interrelacionan entre sí.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogen con beneplácito la Cumbre sobre la Acción Climática convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas⁹⁹ en septiembre de 2019 con objeto de movilizar medidas y planes más ambiciosos para reducir las emisiones. Los Comités instan a todos los Estados a que tengan presentes sus obligaciones en materia de derechos humanos al revisar sus compromisos climáticos.

En ese informe se confirma que el cambio climático supone importantes riesgos para el disfrute de los derechos humanos protegidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores

⁹⁹ HRI/2019/1.



Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las repercusiones negativas afectan al disfrute de los derechos humanos. El riesgo de daño es particularmente alto para aquellos sectores de la población que ya están marginados o en situaciones de vulnerabilidad como, por ejemplo, las personas con discapacidad.

Tal y como figura en la recomendación general núm. 37 (2018) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las situaciones de crisis agrandan las desigualdades de género ya existentes y agravan las formas interseccionales de discriminación que afectan de manera desproporcionada a los grupos desfavorecidos de mujeres y niñas, en particular las que presentan una discapacidad.

En cuanto al apartado denominado ‘Agentes en la acción climática’, el párrafo 8, afirma que las personas con discapacidad, así como niños y mujeres, no deberían ser vistas únicamente como víctimas o desde la óptica de la vulnerabilidad ya que son agentes de cambio y aliados esenciales en las iniciativas locales, nacionales e internacionales para hacer frente al cambio climático. Se pide a los Estados que se adopte un enfoque inclusivo que permita aprovechar las ideas y el ingenio de todos los interesados.

En cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, se pide a estos que traten de combatir todas las formas de discriminación y desigualdad a partir de la protección de las personas con discapacidad entre otras.

En el ámbito de la cooperación internacional, los Estados deben cooperar de buena fe estableciendo respuestas mundiales para hacer frente a las pérdidas y daños de origen climático de los países más vulnerables. Por ello, hay que salvaguardar, en especial, a aquellas personas que estén particularmente expuestas a los daños de origen climático como pueden ser las personas con discapacidad.



La Declaración Conjunta sobre Personas con Discapacidad y COVID-19¹⁰⁰ fue realizada por el Presidente del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad.

En esta, se recalca la importancia de garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en cualquier situación de riesgos y emergencia humanitarias. Para ello, hay que tomar medidas en todas las áreas de la vida de las personas con discapacidad. Se incluyen la protección de su acceso al más alto nivel de posible salud sin discriminación, bienestar general y prevención de enfermedades infecciosas, medidas para garantizar la protección contra actitudes negativas, aislamiento y estigmatización que puede surgir en la crisis.

Por tanto, en el contexto actual, los Estados deben garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad y acelerar las medidas de desinstitucionalización de las personas con discapacidad de todo tipo de instituciones. La pandemia de la COVID-19 ya ha afectado a hogares de personas mayores, hospitales psiquiátricos y otros centros de detención, donde existen mayores riesgos para las personas con discapacidad que aún se encuentran en ellos.

Otro ejemplo de esta cooperación es la declaración conjunta que pide garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, en particular de las mujeres con discapacidad¹⁰⁰ fue realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Publicada en 2018, invita a continuar con el progreso realizado por los Estados parte res-

¹⁰⁰ Véase: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/04/Declaraci%C3%B3n-Conjunta-Personas-con-Discapacidad-COVID19.pdf>

¹⁰¹ Véase: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fSTA%2f8744&Lang=es



pecto al acceso de las mujeres, en particular a las mujeres con discapacidad, a la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Además, los Estados parte tienen que asegurarse de la no interferencia en las decisiones personales de cada mujer en cuanto a su salud sexual y reproductiva. Esta afirmación incluye a todas las mujeres con discapacidad. Para ello, deben adoptar medidas efectivas que permitan a las mujeres tomar decisiones autónomas y que, además, tengan acceso a información fiable al respecto. Es crucial que cualquier decisión sobre la salud reproductiva y sexual de cada mujer sea tomada sin ningún tipo de coacción. Para ello, es necesario proteger a todas las mujeres contra el aborto forzado, la toma de anticonceptivos y la esterilización sin consentimiento informado.

A su vez, hay que trabajar con aquellas actitudes discriminatorias hacia los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en particular los de las mujeres con discapacidad, así como ofrecer apoyo a los padres de niños con discapacidad.

10. CONCLUSIONES

Desde la aprobación de la Constitución, España ha firmado y ratificado todas las convenciones y pactos internacionales de derechos humanos, incluidos sus protocolos adicionales, con la única excepción de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familiares. También ha sido parte activa en la elaboración e incorporación de las normas internacionales del trabajo, así como del Programa de Trabajo Decente a escala internacional. Igualmente, nuestro país pertenece al Sistema Europeo de Derechos Humanos y forma parte de sus instrumentos principales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. En el ámbito ambiental, España es también parte de sus principales instrumentos internacionales como son, entre otros, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático –dentro de la que se inserta el Acuerdo de París de 2015–, el Convenio sobre la Diversidad Biológica o la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

Por tanto, el compromiso jurídico asumido por España a través de tales instrumentos internacionales constituye un elemento esencial de su pacto constitucional, de forma que los avances en materia de derechos humanos y medioambiental en el plano internacional deben estar directamente asociados a la protección que otorgue nuestro ordenamiento jurídico a través del impulso de legislación interna.



En septiembre de 2015, España se compromete con el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, cuyo fundamento se ancla en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del Derecho Internacional y de los tratados internacionales de derechos humanos (par. 10). Por tanto, en su aplicación, los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna (par.19).

Las personas con discapacidad están presentes dentro de las principales preocupaciones de los de los Órganos de Tratados, pero aún queda mucho trabajo por hacer. Siendo reconocidas como un grupo vulnerable, buena parte de los informes, declaraciones u observaciones de los Comités inciden en las problemáticas concretas que presentan. Además de estar representadas por la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual aborda una gran cantidad de temáticas, son cada día más los documentos que las incluyen como eje primordial en el resto de Comités de las Naciones Unidas.

Tras un análisis de los diferentes documentos presentados por el Comité, la pandemia por la COVID-19 es una de las preocupaciones emergentes en el seno internacional. La pandemia, desde luego, conlleva una serie de problemáticas emergentes que pueden influir negativamente en la calidad de vida de las personas con discapacidad. El acceso a la salud, la capacitación de los profesionales sanitarios o los derechos dentro de las instituciones de internamiento ganan fuerza en el contexto pandémico.

Además de la pandemia, tal como hemos podido ver en el Informe, se da especial relevancia al cambio climático y a como sus consecuencias pueden ser mayores para las personas con discapacidad. Lejos de una mirada paternalista o capacitista de la discapacidad, los Comités reivindican el papel activo de las personas con discapacidad como verdaderas agentes de cambio.



La interseccionalidad está presente en cada una de las apreciaciones de los distintos Comités, dándole una especial importancia a aquellas circunstancias en las que confluyen la discapacidad y otro tipo de características como la edad, el sexo o el origen étnico. Prueba de ello es la existencia de documentos conjuntos entre distintos Comités que cooperan para garantizar una visión lo más ajustada posible a la realidad.

El acceso a la justicia, a la educación, al empleo, la violencia hacia la mujer o la participación en la vida pública son algunos de los ejes temáticos que más se repiten. Especialmente, en las Observaciones Finales a través de las cuales los distintos Comités realizan recomendaciones. A partir de éstas, puede configurarse una concepción realista del mundo actual y de los avances y obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad a nivel internacional.

DISCAPACIDAD EN LA ONU. TRABAJO DE LOS ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Gregorio Saravia Méndez



Con la elaboración y publicación de este informe, el CERMI busca subrayar la enorme importancia que tiene la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como escudo infranqueable para evitar violaciones a los derechos de las personas con discapacidad, y la insoslayable necesidad de que todos los órganos de seguimiento de tratados de derechos humanos dentro de la órbita de las Naciones Unidas estén familiarizados con los derechos de este grupo social.

Los órganos de seguimiento de los tratados son una fuente esencial de información que, a pesar de estar relacionados con la Convención o Pacto de los que nacen, han adoptado un prisma interseccional que permite vincular las cuestiones problemáticas propias con el sexo, el género, el origen étnico o la discapacidad, entre otras categorías.

En este informe, se analizan las distintas decisiones adoptadas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas en los últimos años y se señalan aquellos aspectos vinculados a las personas con discapacidad y sus derechos. Para ello, se han examinado informes, declaraciones y observaciones finales publicados por los distintos Comités.

Además de las cuestiones relativas a la educación, al acceso al mercado laboral o a la violencia hacia las mujeres, la pandemia provocada por la COVID-19 aparece como una de las preocupaciones actuales más relevantes. Así, se resalta cómo la pandemia ha afectado a las personas con discapacidad y provoca que se enfrenten a situaciones complicadas relacionadas con su impacto directo y a las dificultades en el acceso a la salud o a la vacunación.

El cambio climático también representa un asunto particularmente importante para los distintos órganos de tratados. Las consecuencias de este pueden ser de mayor gravedad para las personas con discapacidad. Rechazando una concepción capacitista de la discapacidad, se reivindica el papel activo de las personas con discapacidad consideradas como agentes esenciales de las transformaciones que se han de emprender.

Existen también documentos de trabajo o declaraciones realizadas conjuntamente por distintos Comités, en un claro ejemplo de la cooperación que existe entre ellos y de cómo los derechos consagrados en los distintos tratados se interrelacionan entre sí. Ejemplo de ello es la Declaración Conjunta sobre Personas con Discapacidad y COVID-19 que fue realizada por el Presidente del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación de dicho órgano, y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad.



Acceso digital:

